

ÍUMERO RADICADO: **134-0062-2018**  
de o Regional: **Regional Bosques**  
ipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT**  
Fecha: **04/04/2018** Hora: 15:40:08.5904 Folios: 3

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE  
ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso  
de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante Formulario de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados con radicado No. 134-0091-2018 del 08 de marzo de 2018, el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su Representante Legal la alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.112, solicitó antes La Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en espacio público y en beneficio del Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo.

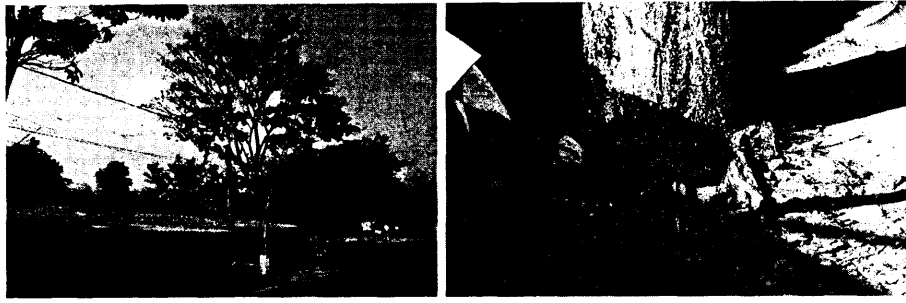
Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico de Permisos para Aprovechamientos Forestales de Árboles Aislados con radicado No. 134-0092-2018 del 23 de marzo de 2018, en el cual se obtienen las siguientes:

**"(...) OBSERVACIONES:**

*Los tres (3) árboles aislados en espacio público, un (1) guayacán rosado (Tabebuia rosea) en la cabecera municipal y dos (2) almendros (Terminalia catapa) en el corregimiento de Doradal y ubicados en las siguientes direcciones:*

- *Un (1) guayacán rosado (Tabebuia rosea), Barrio Las Palmas, Casa 35, cabecera municipal.*
- *Un almendro (Terminalia catapa), Calle 22 47B-68, Doradal*
- *Un (1) almendro (Terminalia catapa), Barrio El Aserrió (tienda de Luz Daney, esquina), Doradal y lo apreciado en los tres lugares fue lo siguiente:*
  - *Barrió Las Palmas, cabecera municipal de Puerto Triunfo.*
    - *Es un guayacán joven*
    - *Tiene sus raíces expuestas y con enroscamiento.*
    - *Tiene concreto hasta el cuello de la raíz.*
    - *Está plantado en el antejardín de una vivienda y a un metro de la vivienda.*
    - *Sus ramas superiores están por encima del techo de las viviendas.*
    - *Los hilos eléctricos están muy cerca del árbol.*
    - *Las raíces tienen las losas de la acera reventadas*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



○ Calle 22 47B-68, Doradal

- Es un almendro joven y con poda pasada.
- También posee concreto hasta el cuello de raíz
- Está muy cerca de las viviendas
- De igual manera está muy cerca de los hilos eléctricos



○ Barrio El Aserrío (tienda de Luz Daney, esquina)

- Es un árbol adulto
- Está inclinado hacia la vía pública
- Está muy cerca de las viviendas
- Como los demás, tiene concreto hasta el borde del cuello de raíz.
- El árbol tiene líneas eléctricas cerca



Las cualidades dasométricas de los tres árboles se pueden apreciar en la siguiente Tabla

Tabla, Volúmenes totales, árboles aislados, Puerto Triunfo y Doradal. Marzo 2018

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Tabebuia rosea</i>	0,42	13,3	1	1,47	1,47	NA	tala rasa
<i>Terminalia catapa</i>	0,19	11,8	1	0,27	0,27	NA	tala rasa
<i>Terminalia catapa</i>	0,42	8,8	1	0,99	0,99	NA	tala rasa
<b>TOTAL VOL Y PROM</b>			3		2,73		

**CONCLUSIONES:**

Los tres (3) árboles aislados en espacio público, un (1) guayacán rosado (*Tabebuia rosea*) en la cabecera municipal y dos (2) almendros (*Terminalia catapa*) en el corregimiento de Doradal, ubicados en espacio público, pueden ser apeados por estar generando daños y perjuicios en las aceras y techos, como se manifestó en las observaciones y además que con esta acción, se minimizan los riesgos de accidente ante un eventual volcamiento o caída de ramas sobre las personas, viviendas o vehículos que por allí transiten, corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo(...).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2, establecen

**"Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

**Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. "

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4., el cual preceptúa lo siguiente **"Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente **OTORGAR PERMISO** de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS**.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS** en espacio público, al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su Representante Legal la alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.112, en beneficio del Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS**, tendrá un volumen comercial de **0.87 m<sup>3</sup>** procedentes de 3 árboles y se llevará a cabo de conformidad con la siguiente información:

Tabla, Volúmenes totales, árboles aislados, Puerto Triunfo y Doradal. Marzo 2018

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	V/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Tabebuia rosea</i>	0,42	13,3	1	1,47	1,47	NA	tala rasa
<i>Terminalia catapa</i>	0,19	11,8	1	0,27	0,27	NA	tala rasa
<i>Terminalia catapa</i>	0,42	8,8	1	0,99	0,99	NA	tala rasa
<b>TOTAL VOL Y PROM</b>			3		2,73		

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **2 (dos) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4; en este caso el interesado deberá plantar 12 árboles de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: abarcos (*Cariniana piryformis*), majaguas (*Rollinia sp*), perillos (*Schyzolobium parahybum*) y caobas (*Swietenia macrophylla*, entre otros; cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y podrá realizar el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de 6 (seis) meses después de terminado el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Cuando en el proceso de aprovechamiento un árbol fuese a caer al piso, el tráfico vehicular y peatonal debe ser controlado para eliminar riesgos de accidente.
- Debe acopiar madera en la orilla del parque y carreteras aledañas
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- Los residuos forestales producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos Al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, a través de la Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su Representante Legal la alcaldesa **MADELINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.112, quien se puede localizar en la Calle 10 No. 10 – 71,

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Parque principal, Municipio de Puerto Triunfo; teléfono: 8352566; correo electrónico: [notificacionesjudiciales@puertotriunfo-antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@puertotriunfo-antioquia.gov.co).

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

*Expediente:* 05591.16.2018  
*Proyectó:* Juan David Córdoba Hernández  
*Revisó:* Diana Vásquez  
*Técnico:* Alberto Álvarez  
*Fecha:* 03/04/2018  
*Asunto:* Aprovechamiento Árboles Aislados